

EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¿SON COMPETENCIA ELECTORAL? (PLEBISCITO, REFERÉNDUM, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, REVOCACIÓN DE MANDATO).

Por Reynaldo López Martínez.¹

La democracia representativa o deliberativa permite que los ciudadanos (sujeto activo y pasivo) a través de representantes, aborden y resuelvan todos los problemas de la sociedad actual; es decir, a través del voto popular eligen representantes ante las cámaras alta y baja, los gobiernos ejecutivos y ahora el poder judicial, para que administren los asuntos públicos y ejerzan justicia.

En tanto, la democracia directa o participativa se basa en el principio que es el ciudadano de manera directa quien toma las decisiones sobre diversos problemas de la sociedad actual, ya sea apoyar una política pública, ejecutar determinado proyecto u obra de infraestructura, aprobar una ley o bien mediante el presupuesto participativo, decidir en que se va a gastar el dinero de toda una nación o estado.

Recordemos que en la *polis* griega - *civitas* romana, se reunían todos los ciudadanos con ese derecho y en una asamblea tomaban la decisiones de gobierno y votaban las leyes; ahora en la actualidad por la dimensión de nuestras ciudades es materialmente imposible que reunamos a millones de seres humanos en un solo lugar y se pueda discutir y analizar un problema, programa de gobierno o ley en específico y, ahí *in situ* tomar la decisión; por esa complejidad es que en las democracias modernas se han planteado mecanismos de participación ciudadana (democracia directa) y mediante votaciones en urnas se organizan: **plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y revocación de mandato**, como una manera de ejercer los derechos políticos de la ciudadanía de una manera más plena y libre (Gallego, Julián Alejandro. 2017).

La democracia en México se ha caracterizado, en las últimas décadas, por un proceso continuo de fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana. A través de diferentes herramientas legales, los ciudadanos han logrado tener un papel más activo en la toma de decisiones políticas, no solo a través del voto electoral, sino también mediante mecanismos como el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la revocación de mandato. Estos instrumentos permiten a la ciudadanía intervenir directamente en asuntos públicos y en la supervisión de la actuación de sus gobernantes. Este ensayo explora el marco constitucional y legal de dichas figuras.

El **plebiscito**, como figura jurídica, es un instrumento de participación ciudadana, mecanismo de consulta directa a la ciudadanía, donde se somete a votación una propuesta de interés público para determinar su aceptación o rechazo. Sirve para que la ciudadanía forme parte en la toma de decisiones.

¹ Candidato a Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, proceso de nombramiento por el Senado de la República, marzo 2025.

El plebiscito también tiene cabida en los niveles de gobierno estatal y municipal. En algunos estados de la República Mexicana, las constituciones locales permiten la realización de plebiscitos para resolver ciertos conflictos o tomar decisiones que afectan directamente a la ciudadanía. En cuanto a los municipios, algunos Ayuntamientos también cuentan con normativas que permiten la realización de consultas populares, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones que requieren la participación activa de la comunidad, como la implementación de proyectos de infraestructura (Bustillo Marín, Roselia. 2016).

El **referéndum**, es un instrumento de participación directa que permite a los ciudadanos expresar su voluntad sobre una propuesta legislativa. A través de este mecanismo, los ciudadanos tienen la oportunidad de influir directamente en la toma de decisiones importantes para la sociedad. En México, el referéndum ha cobrado relevancia con el paso de los años, especialmente con las reformas constitucionales que han ampliado la participación política de la ciudadanía.

Por su parte, **la revocación de mandato** se aplica como un reconocimiento a los gobernantes, de la rama ejecutiva (Presidencia de la República y gubernaturas), cuando han desempeñado una buena administración y mediante voto popular son ratificados a la mitad de su mandato para poderlo concluir; por el contrario, es una sanción para los malos gobernantes y son depuestos a mitad de su mandato y mediante voto popular la ciudadanía decide retirarles esa prerrogativa.

El **presupuesto participativo** permite involucrar a la ciudadanía en los procesos de decisión del gasto público del gobierno local. Por tanto, es un proceso de participación popular para la distribución del presupuesto, sirve tanto para que las autoridades como la ciudadanía ya que discuten sobre temas de cómo invertir el gasto público. Es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que el pueblo otorga al gobierno en turno, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales (Rendón Corona, Armando. 2004).

Mecanismos de democracia directa en la legislación de México a nivel federal.

En la legislación mexicana los mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, presupuesto participativo a pesar de que no se encuentran reguladas por la constitución, ni la Ley Federal de Participación Ciudadana, el artículo 35 fracción VIII constitucional establece que los ciudadanos tienen derecho a votar en las **consultas populares** sobre temas de trascendencia nacional o regional, al realizar una interpretación sistemática de las normas se puede inferir que la figura de consulta popular engloba tales mecanismos de participación ciudadana ya que los mismos tienen como principal objetivo la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de relevancia nacional.

La **revocación del mandato** es una figura que se encuentra regulada por la constitución federal, en su artículo 35 fracción IX, faculta a la ciudadanía a participar en

los procesos de revocación de mandato; dicha disposición constitucional tiene como ley secundaria a la Ley Federal de Revocación de Mandato, que tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República.

Mecanismos de democracia directa en la legislación del Estado de Oaxaca.

En el caso del estado de Oaxaca los mecanismos de participación ciudadana, como el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta y consejos consultivos, están reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 25 apartado C; por lo tanto, también existen leyes secundarias que abordan de manera exhaustiva su regulación, a saber la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, regula las figuras de plebiscito, referéndum, audiencia pública y cabildo en sesión abierta, dicha ley no solo define estas figuras, sino que detalla el procedimiento, sus requisitos, las condiciones y los plazos bajo los cuales se llevarán a cabo; en el caso de los consejos consultivos están regulado también en la Ley de Consejo Consultivo del Estado. Mención especial merece la figura de revocación del mandato, regulada por su propia Ley de Revocación del Mandato para el estado de Oaxaca, misma que establece cuales son los requisitos y procedimientos que permite que los ciudadanos solicitar la revocación de mandato del titular del ejecutivo, ya sea por incumplimiento de sus funciones o por pérdida de confianza de la ciudadanía.

Hasta este momento, hemos analizado la existencia de mecanismos de democracia directa en las legislaciones federal y local; sin embargo, en el caso de Oaxaca existe por antonomasia la democracia directa ejercida en las comunidades indígenas de los 418 municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas y que ejercen la democracia directa, al igual como la *polis* griega-*civitas* romana, en asambleas generales comunitarias y de manera directa ejercen sus derechos políticos: nombran a sus autoridades a nivel municipal y toman decisiones sobre solución a diversos problemas, ejecución de proyectos de obra pública, deciden sobre el ejercicio de sus recursos públicos, o bien, que recauda el propio municipio. Las comunidades indígenas de Oaxaca, por sus pequeñas dimensiones, tienen esa posibilidad de reunirse en algún lugar, que generalmente es el centro de la población, y ahí todos los ciudadanos opinan y discuten sobre sus problemas y asuntos de gobierno, tomando las decisiones por votación directa a mano alzada, votación en boletas o bien marcando alguna opción en un pizarrón, es el ejemplo más claro y logrado de la democracia directa en nuestros días (González Oropeza, Manuel. Martínez Sánchez, Francisco. 2011).

Con base en lo anterior, podemos arribar a una primera conclusión, que en nuestro país a nivel federal solo son reconocidas dos figuras de democracia directa: la consulta popular y la revocación de mandato. En cuanto al estado de Oaxaca son reconocidas: el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta y consejos consultivos.

En cuanto a la ejecución de los mecanismos de democracia directa, al suscitarse controversias durante el desarrollo de dichos procesos, se ha generado un sinnúmero de impugnaciones y bajo la interpretación que ha realizado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos llevados ante los distintos tribunales electorales del país ha sido concretada en las siguientes Jurisprudencia y Tesis:

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR. TESIS XLIX/2016.

REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. JURISPRUDENCIA 40/2010.

PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. TESIS XVIII/2003.

A la luz de dicha interpretación, definitivamente, **podemos afirmar que al encontrarnos ante el ejercicio del sufragio emitido en una consulta popular o una revocación de mandato y todos los actos de preparación y ejecución, son competencia de los tribunales electorales.** Ahora, el planteamiento de la pregunta si tratándose de **“El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato)”**, nos lleva al momento en que ya fue realizada la consulta popular y la revocación de mandato y, por tanto, el RESULTADO debe concretarse en acatar la decisión votada en las urnas por la ciudadanía. En consecuencia, es necesario analizar el alcance que la legislación, interpretación judicial electoral y doctrina han dado al ejercicio del sufragio.

El derecho político electoral de **votar** y ser votado —consagrado en el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Federal—, no implica únicamente la posibilidad de contender en una elección, **sino también, una vez obtenido el triunfo electoral, el derecho de acceso a ocupar y desempeñar el cargo que la propia soberanía popular le ha encomendado** (como consecuencia del acto democrático en el que participó y resultó electo), es decir, debe tener la posibilidad de poder desempeñar materialmente el cargo que le fue conferido; de manera que la afectación a ese derecho no solo le causa perjuicio al ciudadano electo, sino que también se vulnera **el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron.**

En esta tesitura, el derecho político del sufragio, constituye un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativo del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo. Luego entonces, el derecho a votar y ser votado, son aspectos de una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que es la elección de los órganos del Estado, por lo que no se deben ver como derechos aislados, distintos uno del otro, sino interconectados. Así pues, ambos derechos convergen en un mismo punto, que es el o la candidatura electa, forman una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos.

Por lo anterior, se considera que el derecho a votar y ser votado también **incluye la consecuencia jurídica** resultante de que el candidato sea electo por la voluntad popular, esto es, **ocupar y desempeñar el cargo encomendado y mantenerse en él durante el período correspondiente, además de poder ejercer a plenitud las funciones inherentes al mismo.**

Por la trascendencia que esto tiene para el sistema democrático, es menester que el derecho de un ciudadano a ocupar el cargo para el que fue electo, su permanencia y ejercicio en este, **sean objeto de protección**, ya que la eventual afectación se resentiría en el individuo que contendió en la elección y en los ciudadanos que lo eligieron como su representante².

En ese sentido y de manera análoga aplicando el principio “*mutatis mutandis*”, el derecho político-electoral de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional —establecido en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Federal— o bien de algún otro mecanismo de democracia directa, no culmina con la emisión del sufragio, sino que, **se debe garantizar el cumplimiento** de lo determinado por la mayoría a través del voto popular.

Es decir, los órganos jurisdiccionales en materia electoral, están obligados a velar por el cumplimiento de los resultados obtenidos en el ejercicio de la democracia directa a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana establecidos en la propia Constitución, ya que, al tratarse del ejercicio de un derecho político-electoral, se actualiza la competencia de los tribunales electorales.

En conclusión, el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, definitivamente, **son de competencia electoral.**

Referencias bibliográficas:

Bustillo Marín, Roselia. Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca –primera edición- México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016.

Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia. Obras de política y derecho. Fondo de cultura económica. México 2000.

Gallego, Julian Alejandro. La pólis griega: orígenes, estructuras, enfoques. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, 2017.

Gonzales Oropeza, Manuel. Martínez Sánchez. Francisco. El derecho y la justicia en las elecciones de Oaxaca. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2011.

Rendón Corona, Armando. Porto Alegre, un modelo de presupuesto participativo Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, vol. 1, núm. 4, pp. 9-36 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa Distrito Federal. México 2004.

² Jurisprudencia **20/2010**, de rubro: “**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**”